

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Trias y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Ameyugo en los cuatro primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Terminadas las elecciones municipales verificadas en Ameyugo, provincia de Burgos, en los primeros días de Mayo último para la renovación bienal del Ayuntamiento, 17 electores, entre los que figura el Alcalde, pidieron en 6 del indicado mes que se declarase nula la elección, porque al comenzar el escrutinio del primer día de la de Concejales, el Presidente no entregó á un Secretario las papeletas sacadas de la urna para que las leyera en alta voz, según previene el art. 60 de la ley Electoral, sino que las reservó para sí, á fin de que los electores no se enterasen del resultado que ofrecían: que el elector D. Juanario Torre reclamó el cumplimiento del precepto legal citado, y el Presidente se negó á que los Secretarios viesan las papeletas, y continuó el escrutinio en la forma en que lo había empezado: que terminado éste, se quemaron las papeletas sin contarlas ni confrontarlas con las listas que llevaban los Secretarios, y sin dar tampoco lectura de los nombres de los votantes, ni admitir las protestas de los electores, ni re-

dactar el acta, los individuos de la mesa se trasladaron á un establecimiento público: que requeridos en éste por el Alcalde á fin de que extendiesen el acta, se negaron á ello, y que vistas tales ilegalidades, 27 electores se habían abstenido de emitir sus sufragios.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio, que no se constituyó en la forma prescrita en el párrafo segundo del art. 82 de la ley Electoral, puesto que no se eligieron dos de éstos y dos Concejales para hacer la comprobación y el recuento de los votos, desestimaron la protesta, porque no eran exactos los hechos en que se fundaba, y porque ninguna reclamación se había hecho durante la elección.

Posteriormente, en 26 de Mayo, varios electores reprodujeron la protesta, ampliándola con la alegación de que en la mesa definitiva figuraban dos Secretarios que no habían sido elegidos para este cargo, y con la pretensión de que se declarase sin capacidad legal á tres de los Regidores electos.

Entre los documentos adjuntos no figura ninguno que demuestre si se celebró ó no la sesión extraordinaria de 1.º de Junio; pero en una instancia que con fecha 2 del mismo mes dirigieron á la Comisión provincial gran número de electores, entre los que figura el Alcalde, además de reproducir las protestas anteriores, se consigna que no pudo celebrarse tal sesión, por que los comisionados se retiraron sin querer oír las reclamaciones de los electores.

Reunidos el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta de escrutinio en 6 de Junio, estos últimos, fundándose en que durante los días 1.º, 2 y 3 de la elección no se había presentado protesta alguna, y en que eran inciertos los hechos expuestos en la deducida para ante la Junta de escrutinio general, pues la hecha en el acto de la elección por el Alcalde D. Juanario Torre, fué satisfecha en seguida por el Presidente de la mesa, desestimaron la reclamación. Los mismos comisionados declararon que los tres Concejales elec-

tos tenían capacidad legal para pertenecer al Ayuntamiento, y los cuatro individuos de la municipalidad que asistían á la sesión, á su vez, entendiendo que eran ciertos los hechos en que se basaban las protestas, acordaron la nulidad de las elecciones.

Conocidos estos acuerdos por el Gobernador, previno al Alcalde en 8 de Junio que reuniese inmediatamente al Ayuntamiento y á los comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones relativas á la capacidad de los Concejales electos; y celebrada el día 10 la sesión, los comisionados volvieron á declarar válida la elección, y habiendo resultado empate en la votación referente á la capacidad legal de los Regidores electos, el Alcalde declaró nula la elección.

Los tres Concejales electos se alzaron de esta resolución, y en virtud de orden de la Comisión provincial, que no se ha unido á estas actuaciones, en 20 de Junio se reunieron de nuevo el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta de escrutinio, y dada cuenta del expediente electoral, resolvieron insistir todos en sus anteriores acuerdos, y el Alcalde decidió el empate referente á la capacidad legal de los electos en el sentido de que no lo tenían para pertenecer á la Municipalidad.

En la misma fecha acudieron á la Comisión provincial los dos Secretarios escrutadores que, habiendo servido este cargo en la mesa interina, lo desempeñaron también en la definitiva, á pesar de no haber obtenido voto alguno para ello, pidiendo que se declarase válida la elección porque entraron á formar parte de la mesa definitiva en virtud de orden del Alcalde por no haberse presentado dos de los Secretarios electos, á pesar de haberles avisado y esperado una hora.

La Comisión provincial, en 27 de Junio, por cuatro votos contra uno, declaró nulas las elecciones y dispuso que presidiese la mesa interina de las nuevas el Alcalde de Miranda de Ebro, una vez que no consta en el expediente que se cumpliera con lo dis-

puesto en el art. 69 de la Ley Electoral, antes de que dos de los Secretarios de la mesa interina, que no obtuvieron votos para la definitiva, entrasen á formar parte de ésta, y una vez que la indebida intervención de estos dos Secretarios en las operaciones electorales puede haber dado lugar á los abusos que se denuncian en las protestas ó á otros de distinta índole.

No aquietándose los tres Concejales electos, suplicando á V. E. que se sirva declarar válidas las elecciones, por cuanto fué rigurosamente cumplido lo que preceptúa el art. 61 de la Ley Electoral antes de constituir la mesa definitiva;

La Sección, á la que con Real orden de 24 del mes último fué remitido el expediente, ha juzgado oportuno detallar de una manera minuciosa los antecedentes que lo constituyen, porque la mera relación de éstos demuestra que, ya sea por malicia, ya por desconocimiento de las disposiciones vigentes, ni uno solo de los actos realizados, á partir del escrutinio general de 8 de Mayo inclusive, se ha ajustado á los preceptos de la Ley. Las transgresiones han sido de tal monta, que invalidan los actos referidos.

Dispone el art. 69 de la Ley Electoral, que “si el Presidente ó alguno de los Secretarios escrutadores elegidos para la mesa definitiva no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la elección, se les avisará á domicilio por el Presidente de la mesa interina, y si no se presentasen en el término de una hora, se entenderá que renuncian, y se tendrán como elegidos los que para el cargo respectivo sigan en la votación inmediata en número, si se hallaren en el local. Si ninguno de ellos se presentase media hora después, serán reemplazados los que faltan por el Presidente ó Secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, sorteándose para cubrir el número de los que no se hayan presentado de la clase de Secretarios, los que hubiesen desempeñado la mesa interina.”

Del acta de la elección de mesa definitiva, resulta que fueron elegidos para Secretarios de ésta, dos de los que lo eran en la mesa interina y dos electores que no se hallaban presentes al terminar el escrutinio; y que, *no habiéndose presentado los dos transcurrido el tiempo señalado*, el Presidente proclamó Secretarios á los que se hallaban en el local de la elección, y completó la mesa con los otros dos que habían pertenecido á la interina; mas como quiera que no se hace constar que fueron avisados en su domicilio los electos que faltaban y que se les esperó durante una hora; como, en las diferentes reuniones celebradas por los Ayuntamientos y los comisionados de la Junta general de escrutinio no se ha expuesto nada concreto encaminado á demostrar que se cumplió lo mandado en el citado art. 69; y como los únicos que sostienen que éste fué debidamente observado son los dos Secretarios que formaron parte de la mesa interina sin haber obtenido voto alguno para ello, y los tres Concejales electos, entiendo la Sección que no se puede considerar probado que se cumplieron rigurosamente lo mandado por el art. 69, de que queda hecho mérito, y, por tanto, que no cabe reconocer validez á la constitución de la mesa definitiva, ni á ninguna de las operaciones efectuadas con su intervención.

Induce también á la Sección á sostener la opinión de que son nulas las elecciones, el hecho denunciado, y no contradicho fundadamente por los individuos de la mesa interina, de haberse infringido en el primer día de la elección de Concejales los artículos 60, 65, 66 y 67 de la ley Electoral, porque de estos abusos puede haberse seguido el falseamiento de la voluntad de los electores, porque no cabe reconocer validez al resultado de unas elecciones cuyos preliminares y cuyas operaciones más esenciales se realizan sin atemperarse á los preceptos legales.

Opina, en resumen la Sección, que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—*Albareda*.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

AYUNTAMIENTOS

Añora.

Núm. 23.

D. Sebastián García Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi interina presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado por la Comisión respectiva para el año econó-

mico próximo venidero de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, á los efectos correspondientes, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la Ley Municipal vigente.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente en Añora á 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde accidental, Sebastián García.—El Secretario, José María Montero.

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 30.

D. Juan José Costa Rot, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formación del apéndice ó rectificación del amillaramiento respectivo al año económico del 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes en este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría municipal, dentro del término de 20 días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza acompañadas de los respectivos títulos.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros 19 de Febrero de 1888.—Juan José Costa.—Por su mandato, Andrés Márquez y Roví Secretario.

Granjuela.

Núm. 32.

D. Antonio Pío Molina Haba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de dicha Corporación, para que puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente.

Granjuela 20 de Febrero de 1888.—Antonio Pío Molina.—Francisco Barroso, Secretario.

Santaella.

Núm. 31.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendidas por el Depositario la cuenta general de caudales de los 18 meses que corresponden al año económico de 1886 á 87, y por el Alcalde la del presupuesto de referido ejercicio, una y otra se hallan de manifiesto en las oficinas municipales durante el plazo legal, para que los vecinos puedan examinarlas y formular sus observaciones á la Junta.

Lo que se publica para la común inteligencia.

Santaella 20 de Febrero de 1888.—

El Alcalde, Antonio Palma.—El Secretario, Antonio Maqueda.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 26.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad y ante mí en el sumario que se sigue por hurto de prendas al cosario de Pozoblanco, Blas Campos Rico, verificado en el trayecto que media desde la carretera que pasa por la dehesa de los Llanos del Conde á esta capital, el día 24 de Octubre del año último, se manda citar á un hombre viejo, que acompañaba á dicho cosario y que resulta ser de estatura regular, de más de 50 años, con el cabello y barba blanca, ésta rosurada, de oficio recobero y que es conocido por el Tío Cornejo; el cual, según se dice, ha parado en la posada del Toro; á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, para prestar declaración acerca de referido hecho; apercibido, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, visada por el Sr. Juez, en Córdoba á 21 de Febrero de 1888.—V.º B.º.—Fidalgo.—El Actuario, Manuel Guillen.

Aguilar.

Núm. 19.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el Actuario penden autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. José Belmonte Luque, á nombre de D. Luis Clavería y Calvo, cual marido y legal representante de Doña Carmen Fernández Calvo, de esta vecindad, contra los herederos de D. José Toral Bonilla, vecinos de la ciudad de Jaén, sobre cobro de cantidad de reales, en los cuales, por providencia de diez y nueve de Diciembre último, se mandó conferir traslado de la demanda con emplazamiento, por el término de once días improrrogables á dichos herederos, para que comparecieran á contestarla, con entrega á los mismos de las copias simples presentadas, librándose en el mismo día exhorto con dicho objeto al Juzgado de referida ciudad; mas como de su diligenciado resulte no haberse podido emplazar á doña Dulce Nombre Toral, una de aquéllas, ni á su esposo, D. Mariano Rico, por ignorarse su paradero, se ha interesado por la parte actora se convoquen por edictos al tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de este Juzgado; á lo cual he accedido en providencia de este día, y se les emplaza para que dentro del referido término de once días, improrrogables, compa-

rezcan en los autos, personándose en forma; bajo la prevención, que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, debiendo contarse aquél desde la inserción del presente endicho periódico oficial.

Dado en la ciudad de Aguilar á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Guillermo Lanza.—Por mandato de S. S., Francisco Morales y Becerril.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

Núm. 33.

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas y primera convocatoria intentadas para la venta anual en pública licitación del salvado y aechaduras que produzcan en un año la elaboración de harinas de este Establecimiento, se convoca por el presente en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, fecha 20 del actual, á una segunda convocatoria para la admisión de proposiciones libres, que tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, en esta Dependencia, sita Fábrica de San Rafael (Campo de la Verdad), bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en las anteriores subastas, el cual se halla de manifiesto en la misma todos los días hasta el de la convocatoria.

Para tomar parte en el expresado acto han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello de la clase 11.ª acompañadas del respectivo talón del depósito de garantía, cuyo importe, con las cantidades del precio de los artículos, aparecerá calculado en el estado de precios límites que previa y oportunamente tendrá publicación.

Dichas proposiciones han de estar firmadas por los interesados; no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio del quintal métrico de los artículos, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se estipulan en el pliego de subasta.

Córdoba 23 de Febrero de 1888.—Pablo de la Rosa.

Intendencia militar de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Núm. 34.

ANUNCIO

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.

Hace saber: Que por orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de 18 del actual, queda suspendida la ejecución de la segunda convocatoria anunciada para el día 12 del venidero Marzo, al objeto de contratar materias para el servicio de utensilios.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento del público.

Sevilla 23 de Febrero de 1888.—Joaquín Pera.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 445.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1888 á 1889, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	APLICACIÓN	PARA				TOTAL
		PERSONAL	RETRIBUCIONES	MATERIAL	ALQUILERES	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Benamejí.....	Primera Escuela elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Segunda id., id id.....	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Primera id. id. de niñas.....	1.100,00	450,00	275,00	360,00	2.185,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Segunda Escuela elemental de niñas.....	1.100,00	183,33	275,00	200,00	1.758,33
	Escuela incompleta de Tejar.....	275,00	68,75	68,75	75,00	487,50
	Premios.....	"	"	"	"	60,00
	<i>Suma.....</i>	5.225,00	1.252,08	1.168,75	1.035,00	8.740,83
Blázquez.....	Escuela elemental de niños.....	825,00	206,25	206,25	125,00	1.362,50
	Idem id., de niñas.....	825,00	206,25	206,25	125,00	1.362,50
	Premios.....	"	"	"	"	20,00
	<i>Suma.....</i>	1.650,00	412,50	412,50	250,00	2.745,00
Bujalance.....	Primera escuela elemental de niños.....	1.100,00	366,66	275,00	375,00	2.116,66
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Segunda Escuela elemental de niños.....	1.647,50	366,66	275,00	"	2.289,16
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Tercera Escuela elemental de niños.....	1.100,00	366,66	275,00	"	1.741,66
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Escuela elemental de niñas.....	1.100,00	244,44	275,00	"	1.619,44
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Subvención al Colegio de Educandas.....	500,00	"	137,50	"	637,50
	Escuela incompleta de niños de Morente.....	500,00	230,00	125,00	90,00	945,00
	Idem, id. de niñas de id.....	500,00	91,25	125,00	75,00	791,25
Premios.....	"	"	"	"	50,00	
	<i>Suma.....</i>	8.647,50	1.665,67	1.487,50	540,00	12.390,67
Cabra.....	Escuela superior de niños.....	1.666,66	416,66	416,66	547,50	3.047,48
	Primera Escuela elemental de niños.....	1.375,00	343,75	343,75	319,38	2.381,88
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Segunda Escuela elemental de niños.....	1.375,00	343,75	343,75	365,00	2.427,50
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Escuela de párvulos.....	1.375,00	343,75	343,75	547,50	2.610,00
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Escuela de adultos.....	1.000,00	250,00	250,00	365,00	1.865,00
	Primera Escuela elemental de niñas.....	1.375,00	343,75	343,75	"	2.062,50
	Primera Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Segunda id. de la misma.....	687,50	"	"	"	687,50
	Segunda Escuela elemental de niñas.....	1.375,00	343,75	343,75	"	2.062,50
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Tercera Escuela elemental de niñas.....	1.375,00	343,75	343,75	547,50	2.610,00
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
Premios.....	"	"	"	"	120,00	
	<i>Suma.....</i>	15.729,16	2.729,16	2.729,16	2.691,88	23.999,36
Cañete de las Torres.....	Escuela elemental de niños.....	825,00	395,00	206,25	200,00	1.626,25
	Auxiliar de la anterior.....	412,50	"	"	"	412,50
	Escuela elemental de niñas.....	825,00	80,00	206,25	150,00	1.261,25
	Premios.....	"	"	"	"	25,00
	<i>Suma.....</i>	2.062,50	475,00	412,50	350,00	3.325,00
Carcabuey.....	Escuela elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	"	1.650,00
	Idem de párvulos.....	1.375,00	343,75	275,00	225,00	2.218,75
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Primera Escuela elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	250,00	1.900,00
	Segunda id., id., id.....	1.100,00	275,00	275,00	225,00	1.875,00
	Premios.....	"	"	"	"	50,00
	<i>Suma.....</i>	5.225,00	1.168,75	1.100,00	700,00	8.243,75

(Continuará).

BAENA

Núm. 238.

Lista nominal de los individuos que actualmente componen el Ayuntamiento de esta villa y los 76 vecinos de la misma con casa abierta que pagan mayores cuotas de contribución directa, los cuales tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en las elecciones que puedan celebrarse durante el año expresado.

(Conclusión.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Domicilio.	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACEN		TOTAL Pts. Cts.
			Territorial. Pts. Cts.	Industrial. Pts. Cts.	
51	D. José María Boto Cano.	Llana.	169,88	189,46	359,34
52	Juan Trujillo Caldero.	Puerta Córdoba.	359,08	"	359,08
53	José Alcalá Tienda.	Calzada.	355,01	"	355,01
54	José Alarcón Trujillo.	Albaicín.	350,80	"	350,80
55	Juan T. Henares Barreche.	Flores.	347,50	"	347,50
56	José Moreno Roldán.	Cañada.	345,64	"	345,64
57	Rafael Herrador Cubero.	Moral.	337,56	"	337,56
58	Blas de Villa Prieto.	Alfonso XII.	335,60	"	335,60
59	Eduardo Rosales Pernia.	Santiago.	331,00	"	331,00
60	Joaquín Rodríguez Morales.	Alfonso XII.	319,88	"	319,88
61	Diego Jiménez Martín.	Llana.	312,90	"	312,90
62	Agustín Valbuena Flores.	Santiago.	312,89	"	312,89
63	Juan Rojano Bujalance.	Pavones.	309,75	"	309,75
64	Manuel Cubero Villarreal.	Llana.	294,24	"	294,24
65	Francisco Trujillo Ortega.	Idem.	292,29	"	292,29
66	Miguel Tarifa Romero.	Puerta Córdoba.	286,30	"	286,30
67	Rafael Triguero Serrano.	Llana.	285,43	"	285,43
68	José García La O. Espartero.	Castro Albendín.	282,44	"	282,44
69	Francisco María Romero Fernández.	Calzada.	53,68	228,56	282,24
70	Ramón Rosales Magaña.	Llana.	282,09	"	282,09
71	José Morales Valenzuela.	Nueva.	280,23	"	280,23
72	Francisco Romero Moreno.	Llana.	275,78	"	275,78
73	Lorenzo Medianero Espartero.	Idem.	168,52	97,38	265,90
74	Antonio Baena Lozano.	Galana.	263,29	"	263,29
75	Marcelo Moraga Porcuna.	Agundo.	257,65	"	257,65
76	Andrés Ortiz Bonilla.	Plaza Vieja.	222,72	"	222,72

Baena 28 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Vicente de Hita.—El Secretario, Juan Bautista Cubero.—Hay un sello que dice: *Alcaldía constitucional de Baena.*

D. Juan B. Cubero Villarreal, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente copia de la lista electoral para Compromisarios de la de Senadores se halla conforme con su original que aparece como ultimada en el expediente incoado para la rectificación de la misma.
Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr Alcalde, en Baena á 1.º de Febrero de 1888.—V.º B.º—Vicente de Hita.—Juan B. Cubero.